

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
RADICACIÓN No.: **1100114003072201001043-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la pasiva, en contra del auto de fecha 31 de marzo de 2016, por el cual se resolvió la reposición que no prospero respecto de los numerales 2 y 3 del auto del 9 de noviembre de 2015 por el cual se tuvo en cuenta el avalúo del bien gravado con hipoteca aportado por la parte actora el cual no fue objetado y estarse a lo resuelto en auto anterior mediante el que se resolvió no dar trámite al trabajo liquidatorio allegado por el extremo demandante, así como tampoco la objeción planteada por la pasiva.

EL RECURSO

Para sustentar su solicitud, señaló el recurrente que el despacho resolvió la reposición solicitada, pero sin tener en cuenta que la parte pasiva presentó un avalúo y dictamen pericial del perito altamente calificado y acreditado en la lonja de propiedad raíz de Bogotá, en estudio con fundamentado con planos y fotografías de 25 pliegos, del cual solicitó se corriera traslado para que la contraparte se pronunciará, por lo que argumenta no le asiste razón al despacho al considerar que nunca fue objetado el avalúo presentado por la contraparte.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 318 Inc. 3 del C. G. del P., que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no

decididos en el anterior caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Es decir, que primero se debe determinar, cuáles son esos puntos nuevos que se ataca, respecto del auto del 9 de noviembre de 2015, pues su procedencia está condicionada a ello.

Revisados el escrito de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, es palmario que este apunta a que el despacho se pronuncie respecto al avalúo y dictamen pericial presentado por la pasiva con anterioridad al allegado por la parte actora y se tenga por objetado el avalúo presentado por la parte demandante.

Ahora bien, con respecto al recurso de reposición a efectos de que se tenga por objetado el avalúo del inmueble, debe ponerse de presente que lo solicitado por el apoderado demandado ya fue objeto de recurso y que de conformidad con el artículo 318 Inc. 3 del C. G. del P., que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, por lo que no es posible acceder a la reposición solicitada.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto objeto de cesura de fecha 31 de marzo de 2016.

Segundo: Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$74.918.440 obrante a folios 170 y 171 del expediente, con corte al 9 de marzo de 2016, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.52** Hoy. **26 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2012-01655

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento de los herederos para que concurriera al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA INES RODRIGUEZ DE ROJAS, a la togada CATALINA GONZALEZ RIOS, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

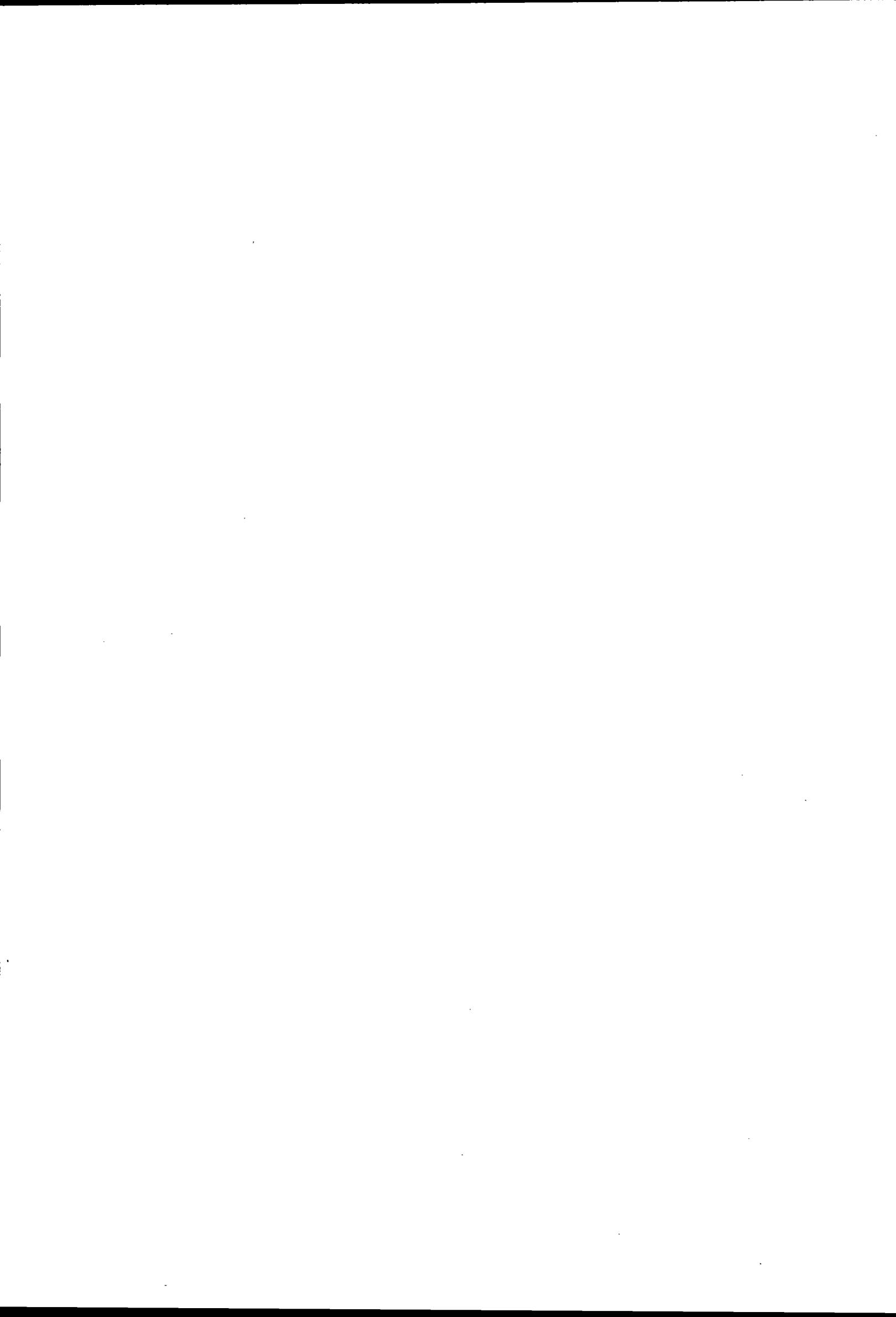
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado **No. 52** Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2017-00250

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la apoderada del demandante reconocida en esta causa y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 52** Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00302

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, pues no se solicitó ni impulsó ninguna actuación durante dicho lapso, de conformidad con numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Tercero: De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Cuarto: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios.

Sexto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 52** Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Pertenencia 2016-00256

De conformidad con lo normado por el artículo 228 del Código General del Proceso, del dictamen pericial presentado (fl. 139 a 165) se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Pertenencia 2020-00020

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesionó, pues informó que a la fecha no ejerce la profesión de abogado, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, a la abogada Laura Vanessa Villa Daza, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 52** Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

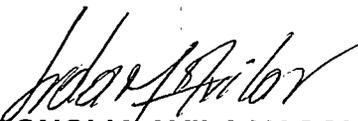
Proceso Pertenencia 2020-00020

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 108), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido al abogado Carlos Eduardo Rodríguez Moreno quién fue reconocido como apoderado del demandante.

Reconocer personería para actuar a la abogada Juanita Tovar Guerrero como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 108 de la encuadernación.

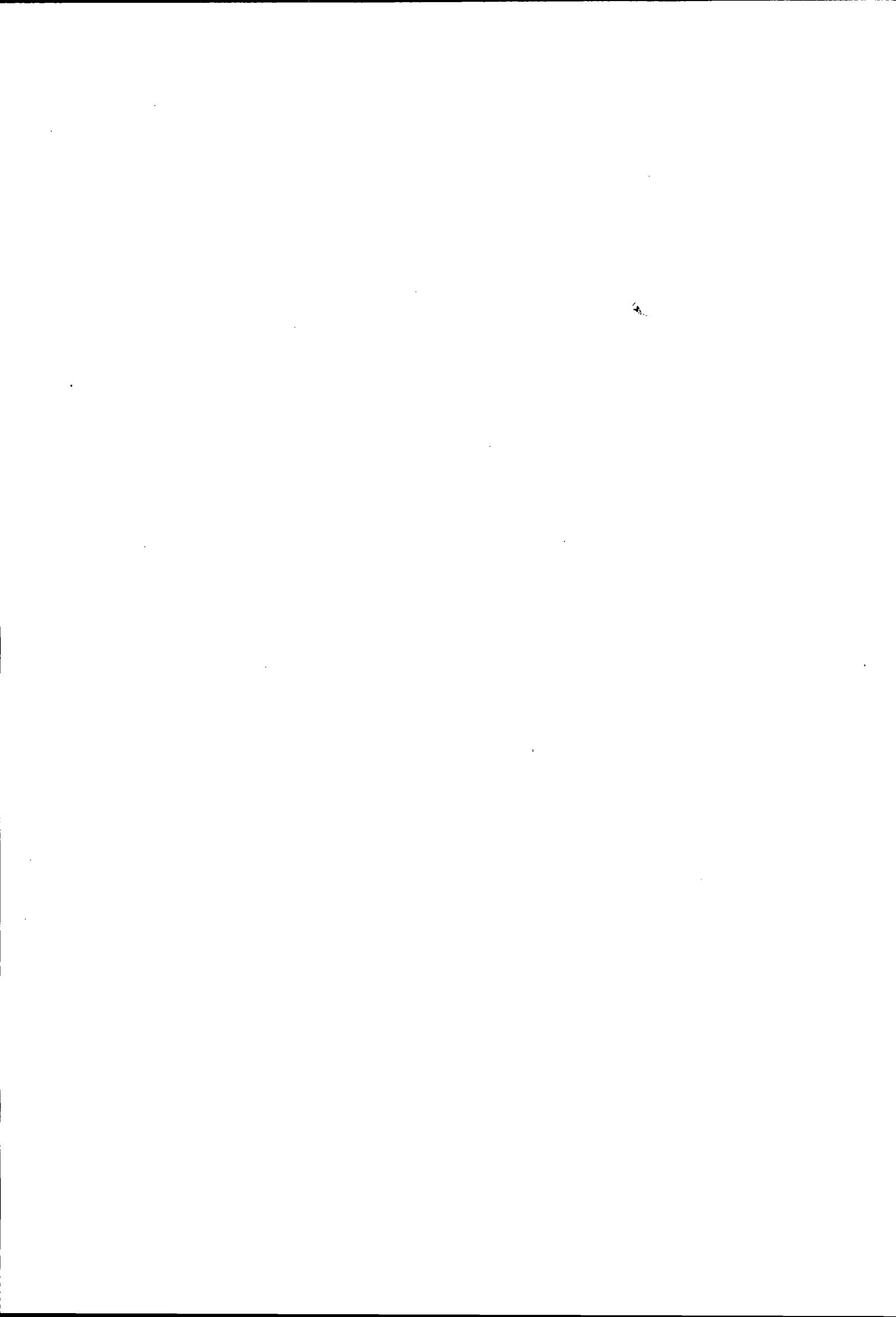
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Pertenencia 2019-01868

De conformidad con lo normado por el artículo 228 del Código General del Proceso, del dictamen pericial presentado (fl. 139 a 165) se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte actora para que, de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 22 de julio de 2021, esto es, allegar el certificado especial de pertenencia emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia Reconvención 2016-00314

En atención al informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite que a derecho respecta, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 375 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 am del día 6 del mes Octubre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 52** Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

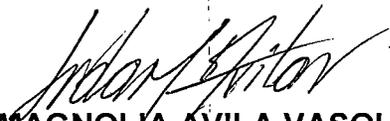
Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia 2016-01158

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

1. Atendiendo el requerimiento realizado en la inspección judicial del 13 de mayo de 2022, se ordena emplazar al demandado determinado José Pascual Espitia en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.
2. Agréguese la respuesta emitida por la Oficina de Catastro Distrital, en la que allegan las resoluciones de incorporación de mejoras en predio ajeno, con los respectivos códigos de homologación de identificación predial de los inmuebles objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 52** Hoy, 26 DE JULIO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01216

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito aportada, se requiere a la parte demandante para que aclare la fecha en que fue entregado el inmueble, lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación se elaboró hasta el mes de noviembre de 2021 y en la misma, se indicó que la entrega del inmueble se efectuó en noviembre de 2022, aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular 2018-00248

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 13 de abril de 2023 (fl.35), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No **CONDENAR** en costas por no aparecer causadas.

Quinto: **ARCHIVAR** las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 52** Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario


HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-01796

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 17 de abril de 2023 (fl.47), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado.

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 52** Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2005-01587

En atención a las actuaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P. el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble con matrícula 50C-62916 denunciado como de propiedad de la parte demandada, indicado en el escrito cautelar. (fl. 26). Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómesese como fuente de información el escrito de medidas cautelares (fl. 26). Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 052** Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo: 2019-01687

En atención a la solicitud que antecede y previo a resolver respecto a la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, y en vista de que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se requiere a la entidad demandante para que informe la ubicación donde debe ser dirigido el automotor al momento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante
anotación en
Estado No. 052 Hoy, 26 DE JULIO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2017-001001

En atención a la solicitud que milita a folio 191 del cuaderno principal, advierte el despacho que procede la terminación del proceso, pues con la totalidad de los dineros que aquí señalan, puede ser cubierta por los títulos judiciales consignados a este despacho para este proceso, de conformidad con el informe antes referenciado de la encuadernación y la solicitud elevada por la parte demandante a folio 193, con fundamento en el segundo inciso del artículo 461 del C.G del P, el Despacho, resuelve:

Primero: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales realizados a órdenes de este despacho y para este proceso a favor de la parte demandante por valor de la liquidación del crédito y costas.

Segundo: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior, respecto de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.52** Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-01519

Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012,

Resuelve:

Requerir a la parte actora vez para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación del liquidador de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLJA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.52** Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Pertenencia: 2019-01563

Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012,

Resuelve:

Requerir a la parte actora vez para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es informar los números de identificación de los demandados, los cuales posiblemente se encuentra en el folio de matrícula inmobiliaria; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2023.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2019-01699

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que el apoderado designado como curador ad-litem, no se posesionó. El Despacho, Dispone:

1.- REQUERIRLO a fin de que cumpla con su designación so pena de las sanciones indicadas en el artículo 49 del CGP, se le recuerda que el cargo es de obligatoria aceptación y que el proceso se adelanta de manera virtual y puede aceptar el cargo, notificarse de la demanda, contestarla de manera virtual. Posteriormente, se le enviará el link de la audiencia a efecto de que concurra, de la misma manera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.52 Hoy, 26 DE JULIO DEL 2023.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2019-00017

En atención a las actuaciones que preceden y como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada se encuentra impedida para desempeñar el cargo, se procede a designar nuevo curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, y represente al demandado en el presente proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) **JOSE ANDRES SANABRIA NUNZABA**

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.
Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DEL 2023.


El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2016-01185

Se REQUIERE a la parte actora, para que informe al Despacho si la parte pasiva cumplió con lo pactado en audiencia del 24 de octubre de 2019.

Concédasele el término de diez días para que se pronuncie al respecto, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

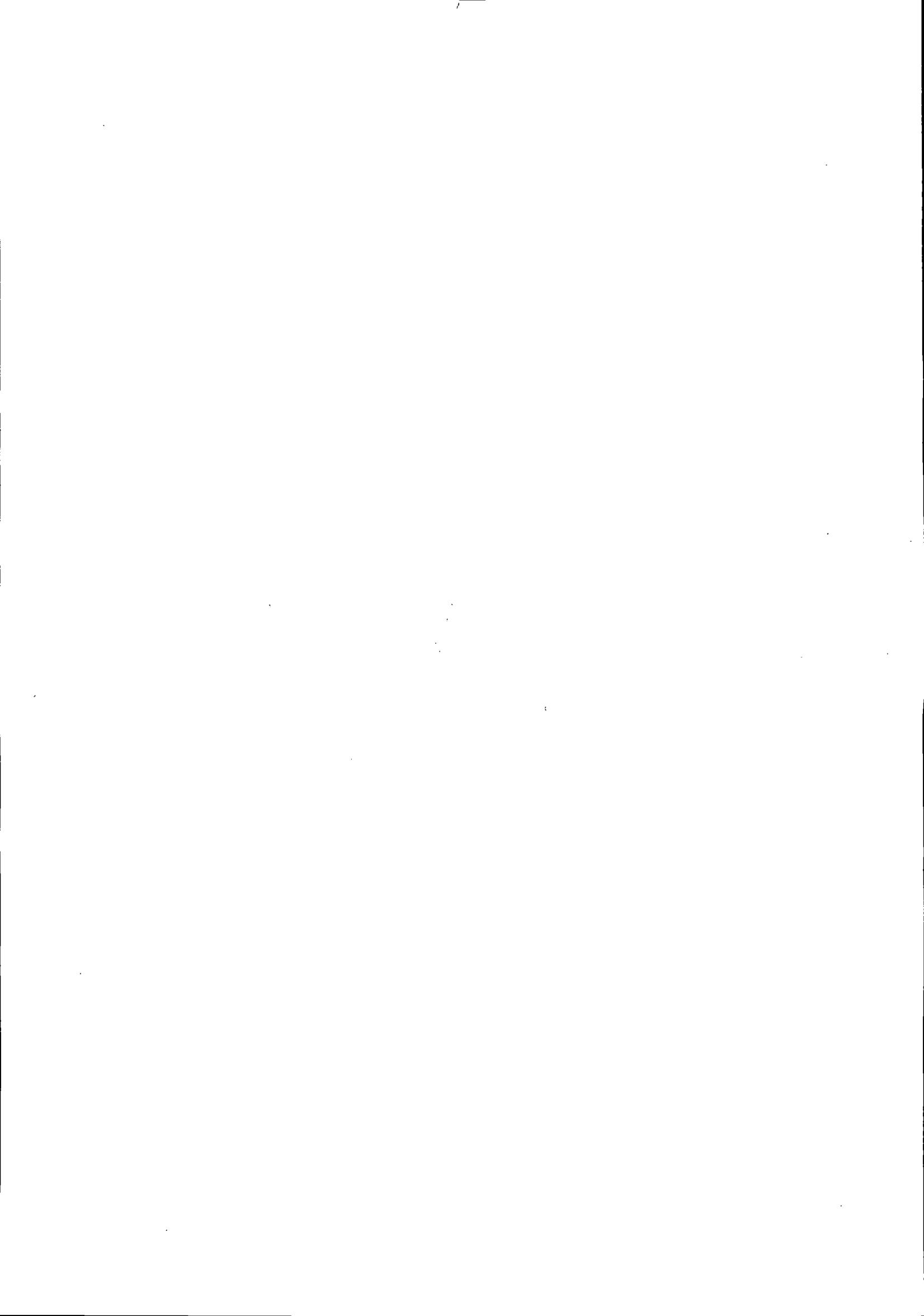
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 52** Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2019-00484

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 ibídem, y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000,00 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 52** Hoy, 26 DE JULIO DE 2023
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: **Verbal Pertenencia**
RADICACIÓN No.: **1100114003072201600533-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte actora, en contra del auto proferido por el Juzgado el veintidós (22) de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó correr el traslado del dictamen allegado por el perito designado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente, que el despacho dispuso correr traslado del dictamen pericial rendido por el señor perito ALBERTH YOANY LOPEZ, sin tener en cuenta que solo obra los anexos de lo que sería el citado dictamen.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe corregirse el auto atacado, por cuanto le asiste razón al inconforme, lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente al momento de expedir el auto en mención, no se tuvo en cuenta que el perito solo allego los anexos, pero no el dictamen pericial.

Como quiera que la discusión planteada gira en torno a dejar sin valor ni efecto al auto de fecha 22 de febrero de 2023, el despacho proveerá respecto a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 22 de febrero de 2023, que ordenó correr traslado del dictamen pericial.

SEGUNDO: Previo a continuar con el trámite correspondiente, requiérase al designado auxiliar de la justicia (perito), para que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente comunicación allegue el dictamen pericial completo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación
en
Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2023

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Pertenencia 2018-00717

En atención al memorial que antecede, previo a oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO, se requiere nuevamente a la apoderada de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo solicitado por dicha entidad el 24 de octubre de 2022 (folio 185), en la que textualmente dice: “sírvasse radicar nuevamente aportando el certificado catastral, que de manera clara y precisa indique el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión y así continuar con el trámite de expedición del certificado especial de acuerdo al literal C del artículo 12 de la Resolución 0270 de febrero 28 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro y artículo 375 del Código General del Proceso.”

Lo anterior en un término no mayor a diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 52** Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D.C. veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia No 2018-00359

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado no tomo posesión del cargo dentro del término señalado por el despacho, por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designado en auto de fecha 6 de diciembre de 2022 obrante a folio 230 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo LIQUIDADOR, al auxiliar de la justicia OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.
3. Una vez tome posesión el liquidador nombrado se resolverá sobre la solicitud terminación anticipada elevada por la apoderada del convocante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

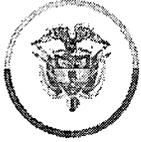
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 052 Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **82092**

Respetado doctor

OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA

DIRECCION CALLE 31 NO. 13 A - 51 TORRE 2 APARTAMENTO 2102
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 072 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 072 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400307220180035900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 072 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 13°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **LIQUIDADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO
HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Fecha de designación: **lunes, 24 de julio de 2023 2:15:46 p. m.**

En el proceso No: **11001400307220180035900**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular 2016-00196

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2023 que revocó la sentencia emitida por esta sede judicial el pasado 4 de junio de 2021, declarándola nulidad de la actuación surtida a partir de la audiencia del 4 de junio de 2021.

En consecuencia, y a fin de continuar con el trámite que corresponde de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija fecha para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el bien objeto de litigio el 27 del mes Octubre del año 2023 a las 10:00 am.

Conforme lo establecido en la precitada norma, se analizará la viabilidad de dictar sentencia inmediata, para lo cual las partes podrán concurrir con los testigos solicitados como prueba.

Para que acompañe la diligencia a efectos de realizar la completa identificación del bien, se cita al perito designado, comuníquese por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2023

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2017-00533

REQUERIR al Centro de Nacional de Conciliación Arbitraje y amigable Composición Asemgas L.P. , a fin de que informe el estado en que se encuentra el acuerdo de pago realizado por la demandada Adriana Stella Moreno Gómez el 11 de agosto de 2017.

Por Secretaría procédase de conformidad, adjuntando la comunicación remitida por esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado **No. 052** Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Pertenencia: 2019-00677

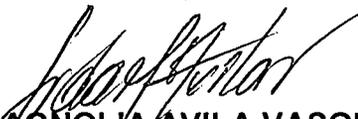
Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012,

Resuelve:

Requerir a la parte actora por segunda vez para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación del demandado JOSE VICENTE GUEVARA PRIETO; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

Lo anterior por cuanto no le asiste razón a la apoderada de la parte actora de que se surtió la notificación personal a cabalidad, ya que en el auto al que hace mención fechado 12 de mayo de 2022 se dio por notificadas solamente a las demandadas MONICA DEL PILAR CHAVEZ LOPEZ y GLORIA ELVIRA LOPEZ DE CHAVEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2023.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión 2019-01589

En atención al memorial allegado por la parte demandante, el Despacho Dispone:

REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que a la mayor brevedad indique cual ha sido el trámite dado al oficio No.2094 del 17 de noviembre de 2022.

Por Secretaría, líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

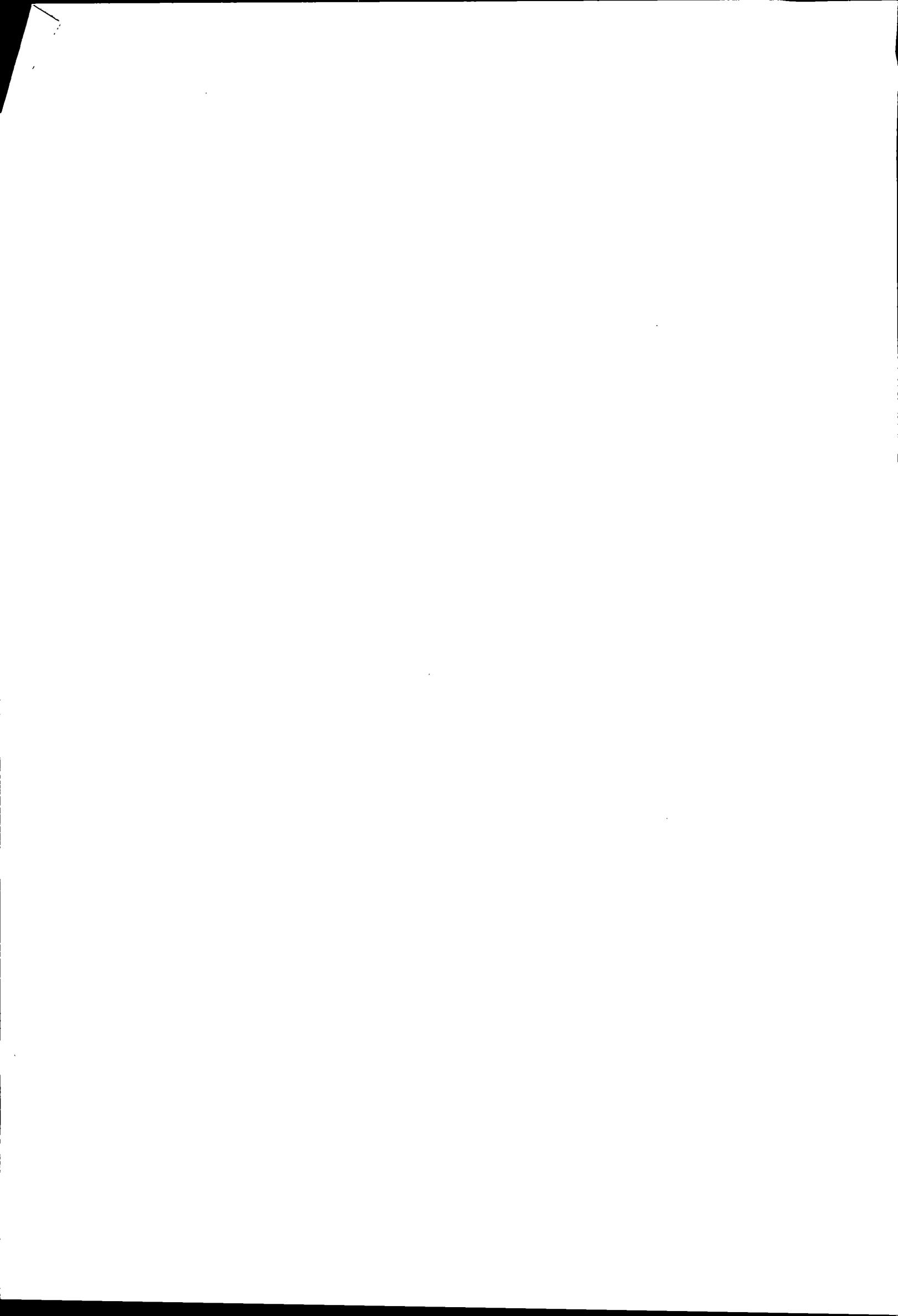
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.52 Hoy, 26 DE JULIO DEL 2023.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal: 2020-00155

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) MARIA FERNANDA GUARIN BEDOYA.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Se deja constancia en el presente auto que el curador ad-litem nombrado con anterioridad por este Despacho no se pronunció respecto a la designación realizada, en la fecha 17 de noviembre del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.52** Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID RÓMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

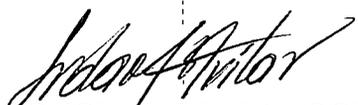
Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Demanda Acumulada 2019-01289

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, oficiese.
2. Decretar el embargo de los REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado 2018-00566 que se adelanta en contra de los aquí demandados. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se Notifica mediante anotación en Estado **No. 52** Hoy, 26 DE JULIO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular Demanda Acumulada 2019-01289

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLLY BURBANO (Q.E.P.D)** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDIFICIO PARQUE REAL DE SANTA BARBARA P.H.**, siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$20.377.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de abril de 2021 a febrero de 2022, según lo discriminado en el certificado de deuda, con vencimiento el primer día de cada mes.
2. Por la suma de \$10.364.000,00 por concepto del valor del retroactivo de las cuotas extraordinarias de administración de los meses de marzo de 2022 y abril de 2023, según se discrimina en el certificado de deuda aportado.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación y sean certificadas.
4. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la mencionada obligación y sobre las cuotas que se sigan causando desde la fecha en que cada una se haga exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

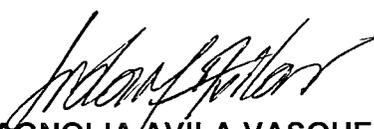
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P y emplácese a los herederos indeterminados de Dolly Burbano Martínez en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogada Nancy Stella Salamanca Barrera como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 052 Hoy, 26 DE JULIO DE 2023
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Demanda Acumulada 2019-01289

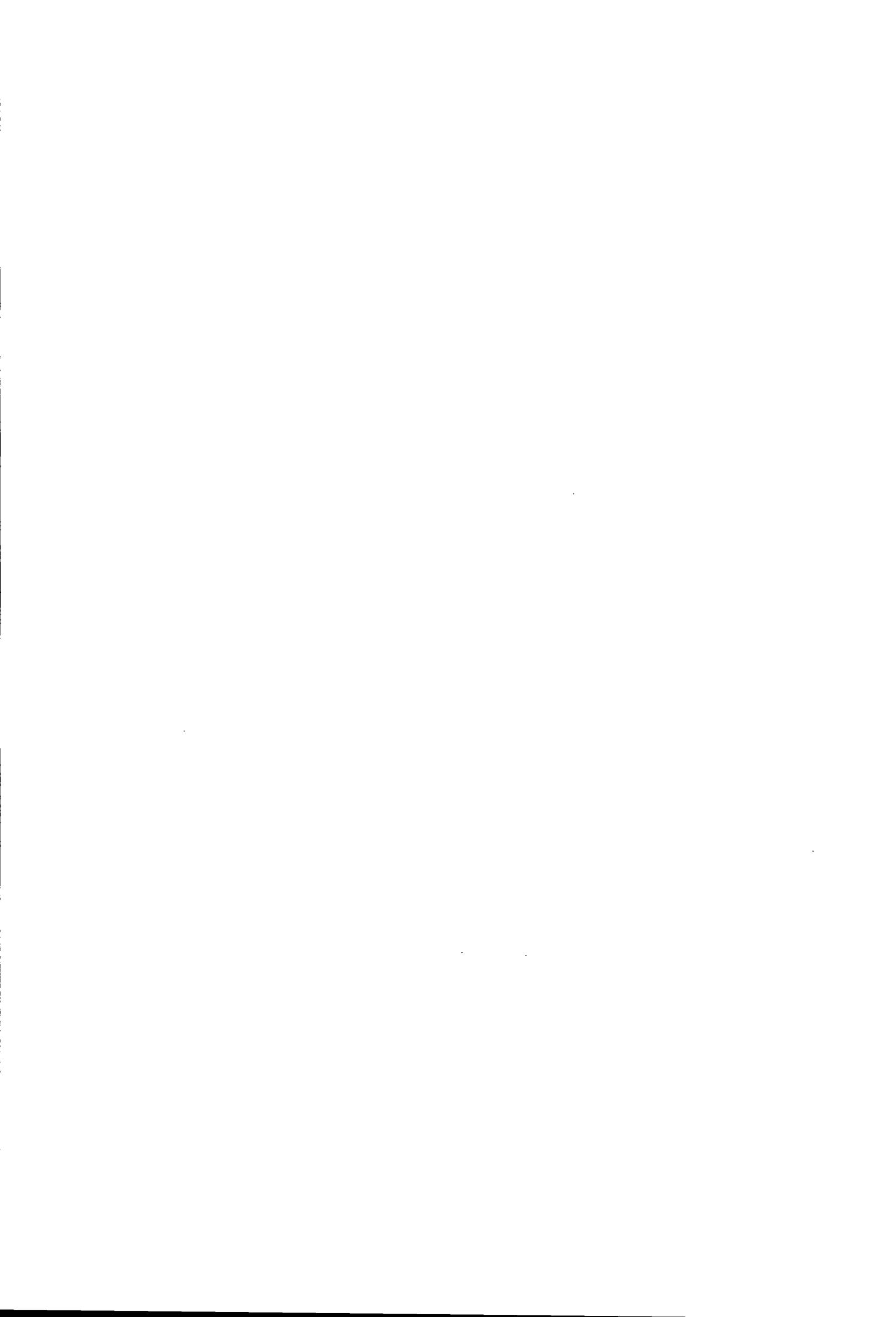
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciase.
2. Decretar el embargo de los REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado 2018-00566 que se adelanta en contra de los aquí demandados. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se Notifica mediante anotación en Estado No. 51 Hoy, 25 DE JULIO DE 2023</p> <p>El Secretario</p> <p></p> <p>HEBER YESID ROMERO CAMARGO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso de Verbal 2019-01365

1. En atención al informe que antecede, se requiere por segunda vez a las partes para que acrediten el pago de los gastos del auxiliar de la justicia (perito evaluador de bienes inmuebles), ordenados en el acta de audiencia de fecha 26 de noviembre de 2022, visible a folio 130, en la cual se encuentra consignados los datos del perito y el valor de los gastos provisionales que deben ser sufragados por la parte interesada.
2. Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2023.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular : 2020-00217

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Fiduciaria Davivienda S.A a folios 217 a 221, para que manifiesten lo que consideren pertinente.
2. Requerir a la parte actora para que allegue las constancias de radicado del oficio No. 644 del 2 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.52 Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**.

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Pertenencia: 2017-01231

Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es allegar el certificado especial de pertenencia expedido por ORIP, el cual se hace indispensable para establecer quién es el titular del derecho real; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.52 Hoy, 26 DE JULIO DE 2023.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular : 2019-00753

En atención al memorial allegado por la parte demandante, el Despacho Dispone:

1. Previo a resolver sobre la entrega de dineros embargados se pone en conocimiento de la actora el informe de títulos que reposa en el proceso a folio 7 del cuaderno de medidas cautelares.
2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a folios 92 y 93 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

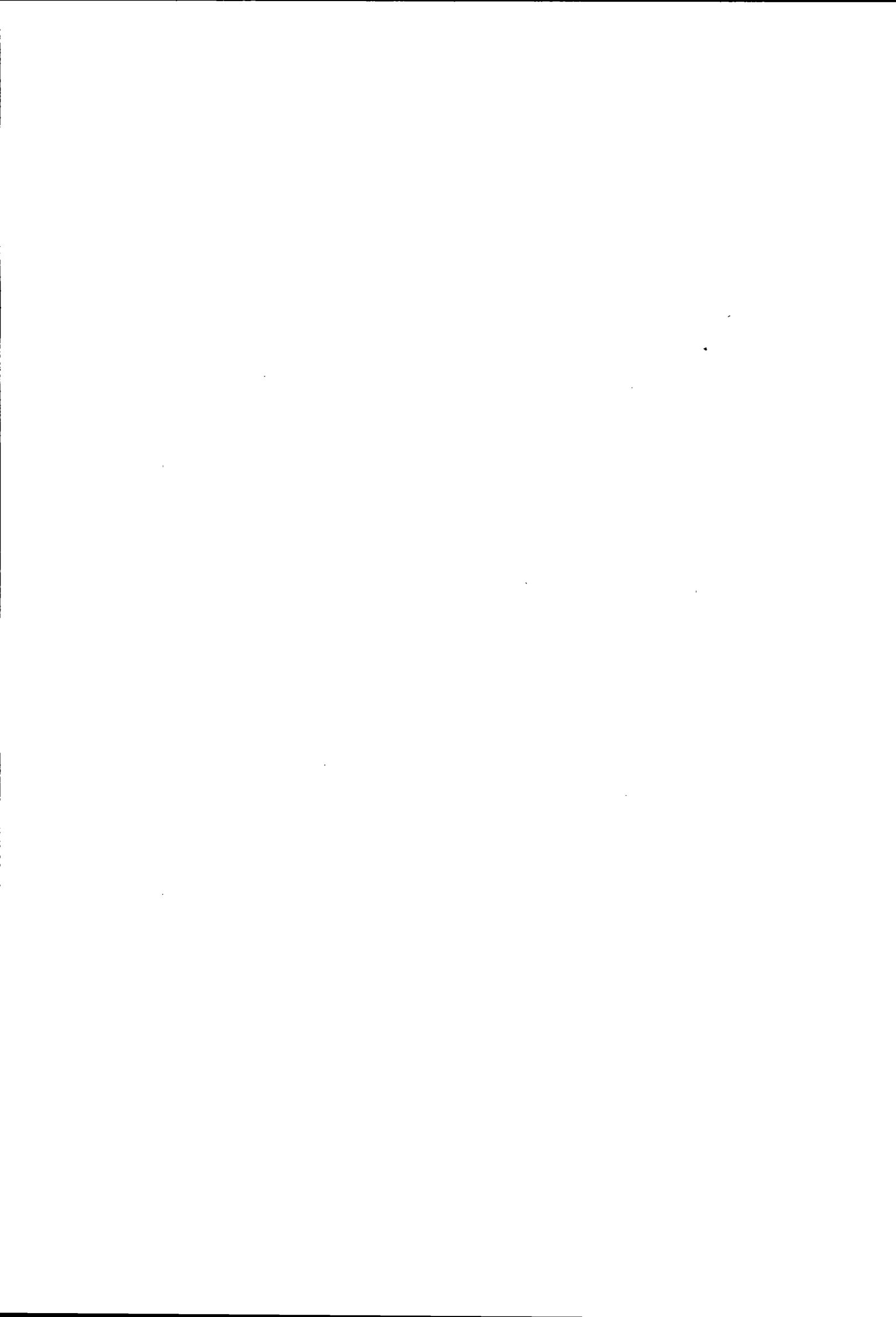
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.52 Hoy, **26 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2020-00137

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como representante legal de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.52 Hoy, **26 DE JULIO DE 2023**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
RADICACIÓN No.: **1100114003072201800609-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte actora, en contra del auto proferido por el Juzgado el trece (13) de abril de 2023, mediante el cual se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de 30 días efectuará la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente, que el despacho dispuso requerir a la parte actora para que en el término de 30 días notificará a la parte demandada, sin tener en cuenta que, en memorial del 9 de noviembre de 2022, informo que prescindía de cobrar el crédito sobre los demás ejecutados, que incluso el despacho por auto del 6 de diciembre de 2022 requirió aclarar lo solicitado, por lo que solicita se reponga el proveído atacado para en su lugar suspender el trámite del asunto hasta que se resuelva lo pertinente en los procesos de reorganización.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe corregirse el auto atacado, por cuanto le asiste razón al inconforme, lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente al momento de expedir el auto en mención, no se tuvo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la demandante.

Como quiera que la discusión planteada gira en torno a dejar sin valor ni efecto al auto de fecha 13 de abril de 2023, el despacho proveerá respecto a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 13 de abril de 2023, que ordenó requerir a la parte actora para que en el término de 30 días efectuará la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: En atención a las manifestaciones que preceden allegadas por el togado de la actora, se **SUSPENDE** el presente proceso hasta tanto se resuelva los procesos de reorganización de los demandados en la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en
Estado **No. 52** Hoy, 26 DE JULIO DE 2023
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO